CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la anterior demanda fue inadmitida por auto 083 de 17 de abril de 2024 y notificada por estado el 18 de abril. Corren términos los días. 19,22,23,24,25 de abril de 2024. La parte actora subsano entiempo hábil. Durante los días 29, de abril, 02, 7,8 de mayo el Despacho se encontraba en audiencias concentradas con personas privadas de la libertad. Y el dia 29 de abril con permiso debidamente otorgado por el Tribunal Superior de Buga. Pasa a Despacho de la señora Juez a fin de que sirve proveer.

Karen Y. Diez Rios.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

---

Auto interlocutorio No.0110
Proceso: Prescripción Ordinaria adquisitiva de dominio
- Pertenencia-
Demandante: ROBINSON RAMÍREZ FLORES
Demandado: BENJAMIN GARCIA Y OTROS
Radicado: 2024-00043-00

A Despacho para estudio se encuentra nuevamente para calificación la presente demanda que para proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio –PERTENENCIA- que presenta el señor ROBINSON RAMÍREZ FLÓREZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de BENJAMIN GARCIA, y personas interesadas en el bien a usucapir.

Su admisión por el momento se torna nuevamente inviable por lo siguiente:

Se le requirió al apoderado que señale, la claridad del procedimiento que solicita, pues en un acápite señala el establecido como PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 y otros el procedimiento establecido por el art. 375 del Código General del Proceso, procedimientos que no deben mezclarse y que cada uno tiene unos requisitos expresos y cuerdas procesales diferentes.

La parte actora en efecto, señala que el procedimiento que solicita es el PROCEDIMIENTO VERBAL ESPECIAL DE LA LEY 1561 DE 2012, sin embargo, este procedimiento tiene unos requisitos especiales diferentes al estatuido en el articulo 375 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Esto por cuanto mediante la ley 1561 de 2012 se estableció un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica y sanear la falsa tradición. Es por tanto una reglamentación especial de declaración de pertenencia para predios de pequeña entidad económica y debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cuando verse sobre un inmueble rural. El demandante debe acreditar posesión material pública, pacífica e ininterrumpida por el término de 5 años. Si se trata de poseedor regular o de 10 años, si se trata de poseedor irregular. **Respecto de un premio de un predio de propiedad privada cuya extensión no exceda de una unidad agrícola familiar. Establecida por la Agencia Nacional de Tierras**. Por posesión material se entenderá la explotación económica, la vivienda rural y la conservación ambiental certificadas por la autoridad competente.

2. Luego si pretende sanear el bien debe ser la cuerda de la ley 1561 de 2012 y cumplir con los requisitos, si lo que busca es la prescripción del inmueble deberá irse con el procedimiento del art. 375 del CGP.

3. Como quiera que menciona que busca el procedimiento de la ley 1561 de 2012, para este proceso es importante establecer que el trámite de esta ley busca sanear una falsa tradición de inmueble, pero si revisamos el certificado de tradición aportado, acá no solamente hay una falsa tradición para él actor sino para los demás condueños, y aunado no aporta el certificado de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de El Águila, el cual si sobrepasa la UAF no podrá tramitarse por este procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la demanda y en consecuencia deberá subsanar so pena de rechazo. Para lo cual se le concederá el término de cinco días.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda que para proceso para proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio –PERTENENCIA- que presenta el señor ROBINSON RAMÍREZ FLÓREZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de BENJAMIN GARCIA, y personas interesadas en el bien a usucapir, por las razones allí consignadas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para subsanar los defectos, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado CRISTIAN DAVID VELASQUEZ SANCHEZ, para representar al señor ROBINSON RAMIREZ FLOREZ en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

(firma electrónica)
Bianca M. González Bermúdez.
Jueza

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47923652b71d45c809df01a331da3f640d76b599968ca8a1bbba1abdccb7bfef**
Documento generado en 09/05/2024 11:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica